000068/2009

--- Trelew, de febrero de 2009.----------

--- **VISTOS:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto por el ejecutante a fs. 26 contra la resolución de fs. 23 último párrafo y memorial de fs. 28/28 vta., que no fuera contestado. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Ante el pedido del ejecutante de que se subaste el crédito embargado, en la resolución apelada se resolvió que “no ha lugar por improcedente”. ----------

--- El peticionante dedujo aclaratoria por considerar que la providencia no era suficientemente clara, proveyéndose que sin perjuicio de que el presentante podía ejercer los derechos de su deudor en los términos del art. 1196 C.C., la venta del crédito es inviable. ----------

--- **II.-** Se agravió el apelante, en lo fundamental, sosteniendo que en la resolución apelada se creó una invulnerabilidad insostenible y no prevista por la ley a favor del demandado. ----------

--- Adujo que la venta no es inviable dado que según el art. 1439 C.C. que los que pueden comprar y vender pueden adquirir y enajenar créditos por título oneroso no habiendo ley que expresamente lo prohíba, y que no existe norma legal que prohíba la subasta del crédito embargado, que se rige por las normas de la compraventa en consonancia con lo dispuesto por el art. 1357 y la enumeración taxativa que prohíbe la venta aún en remate publico de los bienes que allí se indican. ----------

--- Expuso que la acción indirecta que se indica en el fallo en crisis no es la vía en razón de que el acreedor S. inició la ejecución de su crédito por lo que no existe inacción del mismo. ---------- **III.-** Teniendo en cuenta que el patrimonio es la prenda común de los acreedores y que no existe norma de fondo ni en el ordenamiento procesal aplicable al caso que proscriba la subasta judicial de derechos y acciones, se revocará la resolución apelada, disponiéndose que en Primera Instancia se despache la subasta solicitada dejándose constancia de que en la publicación de los edictos respectivos se deberá detallar de manera precisa y completa la situación del crédito que se subasta. ----------

--- Las excepciones a la ejecutabilidad de los bienes del deudor, están expresamente dispuestas por el Código Civil (arts. 374, 799, 800, 1449, 2337, 3878) y por leyes especiales (ley 14.394, art. 38), pero siempre la ley de fondo es la que determina los derechos del acreedor y sus restricciones (confr.: Ferrer, “Venta forzada de derechos hereditarios”, J.A. 1986-IV-893). ----------

--- Es que además de no existir disposiciones en el derecho de fondo que les presten respaldo a las restricciones que cierta doctrina y jurisprudencia imponen a la realización forzada directa de los derechos y acciones, en razón de ser manifiesto el interés del acreedor en que la ejecución de los bienes del deudor alcance el mayor éxito posible, no median motivos para negarle la posibilidad de optar entre la subasta de los derechos

y acciones de su deudor y la interposición de la pretensión oblicua, obligándolo a iniciar un juicio de resultado incierto, en el cual, por lo demás, la actitud que asuma el deudor sustituido puede colocar al ejecutante en una posición subordinada con respecto a la de aquél, con los riesgos que esa circunstancia implica, (confr. Palacio, “Derecho Procesal Civil”, T VII, ed. Abeledo Perrot, 1982, pág. 560), máxime cuando como en el caso, es al menos discutible que la conducta del deudor encuadre en las disposiciones del art. 1996 C.C. ----------

--- Por otro lado, si de lo que se trata es de no perjudicar indebidamente al deudor, más allá de que este cumpla con la obligación establecida por sentencia judicial, podrá ejercer la facultad otorgada por la normativa procesal de sustituir los bienes embargados (arg. art. 203 C.P.C.C.). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Revocar la resolución de fs. 23 vta. último párrafo y aclaratoria de fs. 25, en cuanto denegó la subasta solicitada a fs. 20, disponiéndose que en Primera Instancia se despache la subasta solicitada dejándose constancia de que en la publicación de los edictos respectivos se deberá detallar de manera precisa y completa la situación del crédito que se subasta----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA